CARGO
Secretaría Técnica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 085 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 31 de marzo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 01-2020-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 26 de noviembre de 2020, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Abog. Kirsten Canal Obando, así como los demás documentos adjuntos como medios de prueba a este Informe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título V de la citada Ley, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, disponiendo que el mismo se aplica una vez entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de Junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en el Artículo 94° que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede está compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo el Artículo 92° de la Ley 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes.

Que, habiendo entrado en vigencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, el Capítulo V del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Servir, resulta necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal, de fecha 04 de mayo de 2020, se designó como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, a la Abog. Kirsten Canal Obando, quien conforme a sus funciones y atribuciones elaboró el INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 01-2020-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 26 de noviembre de 2020,

documento al cual se ha adjuntado los medios probatorios correspondientes la posible comisión de faltas administrativas disciplinarias por ex servidoras de esta Entidad.

Que, en mérito a estos fundamentos, se procede con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) que tiene la siguiente estructura:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) SERVIDOR(ES) ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- ✓ **YESENIA CRUZ FARFÁN**, con DNI Nº 46062182, con domicilio real en calle Ramón Castilla K-19, Urb. Amadeo Repeto, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco.
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
- ✓ **HIDA BAUTISTA PARAVECINO**, con DNI Nº 41190473, con domicilio real en el Jr. 9 de octubre Nº 209-B, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
  PUESTO QUE DESEMPEÑÓ: Jefe de la Unidad de Logística, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

II.- FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

- ✓ Que, a la Ex Servidora **YESENIA CRUZ FARFÁN**, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se le imputa la comisión de las siguientes faltas administrativas:
  - **Transgresión al Principio de Probidad, y la prohibición de Obtener ventajas indebidas,** ya que procedió en su actuar, sin rectitud, honradez y honestidad, satisfaciendo un interés particular a fin de obtener una ventaja indebida para un provecho personal, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

- ✓ Que, la Ex Servidora **HIDA BAUTISTA PARAVECINO**, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se le imputa la comisión de las siguientes faltas administrativas:
  - **Transgresión al Principio de Probidad, y la prohibición de Obtener ventajas indebidas,** ya que procedió en su actuar, sin rectitud, honradez y honestidad, satisfaciendo un interés particular a fin de obtener una ventaja indebida para un provecho personal, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

III.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- ✓ Que, mediante el Oficio Nº 034-2019-OCI/MPU-VC, de fecha 14 de agosto de 2019, el Órgano de Control Institucional, solicitó se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en relación a la Visita de Control Nº 024-2019-OCI/0392-VC, al haberse identificado situaciones adversas, por el incremento remunerativo de las servidoras, Yesenia Cruz Farfán e Hida Bautista Paravecino.

- Es así que en fecha 3 de enero de 2019, la ex servidora Yesenia Cruz Farfán, presentó el Informe Nº 01-A YCF-JAF-2019-MDO, por medio del cual solicitó la evaluación y aprobación de la Directiva Nº 001-2019-MDO/JAF, Normas para la implementación de la escala remunerativas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 y demás normas legales complementarias, por la modalidad de Contrato Administrativo de servicios CAS para el personal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; documento que coadyuvó a la modificación de la escala remunerativa y el incremento del salario de las dos ex servidoras Hida Bautista Paravecino y Yesenia Cruz Farfán.

- Por Intermedio, del Informe Nº 02-A YCF-JAF-2019-MDO, emitido por la ex servidora Yesenia Cruz Farfán, refirió que la anterior gestión aprobó el Presupuesto Institucional de apertura PIA, para el año Fiscal 2019, no habiendo previsto presupuesto en la especifica de gastos del Régimen 276, y pese a que indico, no ser viable para la ejecución del gasto en el Ejercicio Presupuestal 2019, optó por dar la viabilidad respectiva, conforme indica, en aras de cumplir con objetivos institucionales y metas previstas en el POA y POI, de la municipalidad efectuando gasto del rubro FCM, dicha acción se corrobora con el Informe Nº 0181 - A-YCF-JAF-2019-MDO, que fue remitida al OCI de Urubamba. Con este accionar no solo transgredió el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, sino afectó el uso correcto de los recursos económicos de la municipalidad.

- Además, conforme la Carta Nº 01-YCF/2019, emitida por Yesenia Cruz Farfán, en fecha 2 de diciembre de 2019, la servidora considera que la remuneración percibida era justa; sin embargo, solicita acogerse a un fraccionamiento de pago en cuotas a fin de cumplir con su obligación, mismo petitorio realizo por medio de la Carta Nº 02-YCF/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, reafirmando el compromiso de devolución, (documentos anexados en copia simple).

- Aunado a ello, conforme la Carta Nº 01-HBP/2019, emitida por Hida Bautista Paravecino, en fecha 2 de diciembre de 2019, donde la servidora indica que consideraba que la remuneración percibida era justa, no obstante, a pesar de ello, solicitó acogerse a un fraccionamiento de pago en cuotas a fin de cumplir con su obligación; petitorio reiterativo por intermedio de la Carta Nº 02- HBP/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, reiterando el compromiso de devolución, (documentos anexados en copia simple).

- Asimismo a pesar que la calidad que ostentan la Carta Nº 01-YCF/2019 y la Carta Nº 02-YCF/2019 emitidas por la C.P.C. Yesenia Cruz Farfán, así como la Carta Nº 01-HBP/2019 y la Carta Nº 02-HBP/2019, son fotocopias; sin embargo es menester señalar que de una interpretación sistemática de los artículos 192, 233 y 234 del Código Procesal Civil; corresponden que éstas pretenden acreditar un determinado hecho, y sean analizadas acuciosamente dentro del presente proceso, a la luz de las particularidades que se presenten en cada caso concreto y con plena observancia del Derecho al Contradictorio.

✓ **Que, todos estos documentos fueron valorados como antecedentes, los mismos que dieron lugar a la recomendación de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme Informe emitido por la Secretaria Técnica, y que sirven de base para la decisión, puesto si las ex servidoras no hubieran transgredido los principios de probidad, así como de obtener ventajas Indebidas establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, no se hubiese generado perjuicio a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.**

IV.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Conforme lo establecido en el artículo 100° del DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que "***También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas*** *en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2,38.2,48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y* ***en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.***"

En ese contexto, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° establece que *"El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto,* ***2. Probidad****, 3. Eficiencia, 4. Idoneidad, 5. Veracidad, 6. Lealtad y Obediencia, 7. Justicia y Equidad, y 8. Lealtad al estado de derecho."*

Respecto al Principio de Probidad, el inciso 2 del artículo 6° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece que, ***el servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*** *obtenido por sí o por interpósita persona".*

Por otro lado, el Artículo 8º de la precitada Ley señala, las Prohibiciones Éticas de la Función Pública.
- El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

V.- MEDIDA CAUTELAR:

No se propone, medida cautelar.

VI.- POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Considerando que la potestad disciplinaria se rige por los principios enumerados en el Artículo 248º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado (Artículo 92º del Reglamento de la Ley Servir) la misma que se debe sujetar a lo dispuesto en el Artículo 87º de la Ley SERVIR, así como el numeral 8.2 literal f de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPSC Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE.

Que, conforme al INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 01-2020-MDO/GM-ST/KCO, de fecha 26 de noviembre de 2020, emitida por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Abog. Kirsten Canal Obando, se tiene que existe la concurrencia de faltas disciplinarias las mismas que **se encuentran prescritas** en el **inciso 2 del artículo 6º de la Ley N° 27815** Ley del Código de Ética de la Función Pública**, y el inciso 2 del artículo 8º** de la Ley precitada, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, a las faltas a la Ley del Código de Ética y Función Pública, se les aplica las sanciones dispuesta por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Por lo cual en **aplicación del artículo Art. 88º de la Ley SERVIR, la posible sanción a imponerse es lo previsto por el inciso b) SUSPENSIÓN SIN**

GOCE DE REMUNERACIONES, considerando la graduación de la sanción dispuesta en el artículo 91º de la mencionada Ley, siendo la posible sanción a imponerse al administrado de la siguiente forma:

- ✓ A LA EX servidora YESENIA CRUZ FARFÁN, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 30 DÍAS.
- ✓ A LA EX SERVIDORA HIDA BAUTISTA PARAVECINO, LE CORRESPONDE UNA POSIBLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE 30 DÍAS.

AD DISTRITAL DE OLLANTAY... Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

En el presente caso, las ex servidoras ya no laboran en esta Entidad, sobre este punto se debe tener en cuenta el INFORME TÉCNICO Nº 149-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, opina lo siguiente:

Respecto a la suspensión sin goce de haber, se dan dos (2) supuestos:

i) En caso el servidor mantenga vínculo, se efectúa la notificación de la sanción, se suspenden las obligaciones de prestación de servicios y pago de remuneraciones, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (en adelante RNSDD).

ii) En caso el servidor se encuentre desvinculado, se efectúa la notificación de la sanción, se procede al archivo en el legajo personal y su inscripción en el RNSDD. ***Su ejecución no es posible debido a que el servidor ha dejado de prestar servicios y de percibir remuneración.***

VII.- PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Una vez hecha la notificación debida a las ex servidores públicos, en aplicación del artículo 93º de la Ley SERVIR, debe concederse un plazo de **05 DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir del día siguiente de su notificación, concordante con el artículo 111º del Reglamento de la ley SERVIR, para que las ex servidoras hagan sus descargos.

VIII.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Teniendo en cuenta que la autoridad instructiva es quien debe de recibir el descargo o atender la solicitud de prórroga del plazo para la contestación de las imputaciones efectuadas, en el presente caso es el **Jefe Inmediato Superior, Abog. JUAN CARLOS HUAMAN MENDOZA (GERENTE MUNICIPAL)** a quien le corresponde impulsar la etapa instructiva conforme al Reglamento de la Ley SERVIR. Dentro de los plazos perentorios establecidos por el mencionado cuerpo normativo, teniendo en cuenta que las ex servidores ya no laboran en esta Entidad.

IX.- LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Entre los derechos que tiene el servidor(a) civil es el Derecho de Defensa constitucionalmente consagrado, tiene el derecho de recibir la notificación con el contenido de las imputaciones en su contra, así como tiene el derecho de tener acceso al expediente del PAD, presentar todo tipo de pruebas en su defensa, contar con defensa técnica de su libre elección, así como todos aquellos derechos y deberes señalados en el artículo 96º del Reglamento de la Ley SERVIR.

X.- DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD:

De conformidad con los dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPSC Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE; el PAD se inicia con la NOTIFICACIÓN al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por las presuntas faltas administrativas cometidas, contra las **Ex Servidores Municipales siguientes:**

- **YESENIA CRUZ FARFÁN, por la presunta Transgresión al Principio de Probidad, y la prohibición de Obtener ventajas indebidas,** ya que procedió en su actuar, sin rectitud, honradez y honestidad, satisfaciendo un interés particular, a fin de obtener una ventaja indebida para un provecho personal, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.
- **HIDA BAUTISTA PARAVECINO por la presunta Transgresión al Principio de Probidad, y la prohibición de Obtener ventajas indebidas,** ya que procedió en su actuar, sin rectitud, honradez y honestidad, satisfaciendo un interés particular a fin de obtener una ventaja indebida para un provecho personal, lo que implico perjuicios a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme se tiene la documentación recabada y presentada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las ex servidores municipales, en sus respectivos domicilios consignados en la presente Resolución, para que hagan valer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, para que los ex servidores municipales, presenten sus descargos que consideren pertinentes ante esta autoridad instructora.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que los documentos que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran en la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a disposición y acceso del Órgano Instructor, y de los Procesados para que hagan su defensa, en el horario de atención al público por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza
GERENTE MUNICIPAL